

SOLICITUD PARA APERTURA DE CUENTA CORRIENTE - PERSONA JURIDICA					Cuenta Nro:	
PESOS			DOLARES			
Denominación:						
CUIT N°:				Tipo de Sociedad:		
Orden:	Unipersonal	Indistinta	A la orden de		Conjunta	
Sector:						
Actividad:						
Fecha de inicio de actividad:				País de Constitución:		
Inscripta en:				N° Inscripción:		
	Situación	Pasible de retención		Agente de Percepción		Categoría de Retención
		SI	NO	SI	NO	
I.V.A		SI	NO	SI	NO	
GANANCIAS		SI	NO	SI	NO	
SUSS		SI	NO	SI	NO	
I.I.B.B		SI	NO	SI	NO	
N° Ingresos Brutos						
Adjuntar la siguiente documentación:						
<ul style="list-style-type: none"> • constancias de inscripción en AFIP • constancias de inscripción en IIBB • última DJ anual de IIBB (CM05) • certificados de no retención y/o percepción • Si la exclusión de algún régimen de percepción y/o retención obedece a un motivo legal, la normativa que los excluye. 						
Correo electrónico (Persona Jurídica):						
Domicilio Especial:						
Calle:						
N°:		Piso:			Dpto:	
Cód. Postal ampliado:		Localidad:			Provincia:	
Teléfono fijo:				Celular:		
Domicilio Legal:						
Calle:						
N°:		Piso:			Dpto:	
Cód. Postal ampliado:		Localidad:			Provincia:	
Teléfono fijo:				Celular:		
CRS: Indique conforme legislación de cada jurisdicción SI NO posee residencia a efectos fiscales en una o mas jurisdicciones distintas de Argentina o es una ENF ⁽¹⁾ pasiva para la mencionada norma (en caso afirmativo, completar Anexo CRS/FATCA)						
FATCA: Indique conforme legislación de cada jurisdicción SI NO posee residencia a efectos fiscales en EEUU (en caso afirmativo, completar Anexo CRS/FATCA) – (caso negativo, solo completar Anexo CRS/FATCA puntos 1 a 3)						
⁽¹⁾ ENF: el término “ENF” se refiere a cualquier entidad que no sea una institución financiera. El término “ENF Pasiva” se refiere a cualquier: i) ENF que no sea una ENF Activa, o ii) una entidad de inversión.						
Extracto / Frecuencia		Mensual	Semanal	Diaria	Retira personalmente	
Matricula de Comercio		Celebración de Contrato		Personería		
Inscripción en RPC		Aprobación de estatutos		Autoriz. por		
N°	T°	F°	De acuerdo a la Ley			
Jurisdicción		Resolución				
Fecha inscripc. registral		Disposición				

Nuestra empresa tiene _____ personas ocupadas o a ocupar

Las ventas anuales (período comprendido entre el _____ y el _____)
ascienden a pesos _____

El capital estimado, afectado a la explotación al _____ es de \$ _____

REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES Y OBLIGACIONES DEL CUENTACORRENTISTA

A - De los depósitos

1. El cajero certificará con la validación, únicamente la recepción del importe en efectivo indicado en la correspondiente boleta y/o cantidad de cheques depositados en su caso. Los demás rubros de las boletas, serán verificados
2. El Banco acreditará los cheques recibidos con la boleta de depósito, una vez confirmados por el Banco o después de cobrados por intermedio de la Cámara Compensadora, según corresponda. En ambos casos el Banco queda autorizado para debitar el importe de los cheques que por cualquier causa hubieran sido acreditados por error y de los gastos y/o comisiones que se originasen.

Valores al cobro y/o Valores negociados

3. El Banco queda autorizado para elegir los medios de transporte que estime convenientes, así como para debitar en la respectiva cuenta corriente los importes resultados de los trámites de cobranza.
4. El Banco queda facultado para debitar en la cuenta corriente del titular el valor de los cheques negociados y gastos ocasionados, en el supuesto de que los mismos no se hicieran efectivos por cualquier motivo.
5. El Banco ni sus corresponsales asumen responsabilidad alguna en ningún sentido por la falta de protestos de los cheques, giros, pagarés, etc., - aunque hubieran recibido instrucciones expresas en tal sentido - ni por las firmas y/o endosos existentes.

B - De los cheques

1. Las libretas de cheques serán entregadas por el Banco únicamente al titular de la cuenta o a la persona debidamente autorizada por aquel. Si el titular desea encomendar el retiro de la libreta de cheques a terceros, deberá utilizar la fórmula especial que el Banco provee conjuntamente con los cuadernos de cheques.
2. El titular se obliga a dar inmediatamente aviso por escrito del extravío, pérdida, sustracción o adulteración de fórmulas de cheques en blanco, o de la fórmula especial para pedirlos, o de cheques librados por él que aún no hubiese entregado a terceros, debiendo proceder al mismo tiempo a realizar la correspondiente denuncia policial dentro de las 48 horas. Los cheques rechazados por este motivo, en todos los casos, estarán a cargo del titular de la cuenta.
3. Es facultativo del Banco sacar copia en microfilm de todos los cheques, después de haber sido pagados o debitados. Los microfilms de cheques o débitos, o de comprobantes, así como de los estados de cuenta y demás registros contables del Banco, constituyen prueba definitiva del pago, débito y/o crédito por el Banco; también constituyen prueba definitiva, con respecto al texto, modalidad, firma y demás elementos o especificaciones de los cheques y comprobantes.
4. El titular deberá revisar las libretas de cheques al recibirlas. Las firmas del recibo de las libretas de cheque s por el titular y/o sus apoderados, indica que han revisado las libretas de cheques recibidos del Banco y que los han encontrado completos. En caso de que el Banco entregue las libretas de cheques a terceros, de acuerdo a lo expresado con anterioridad, la responsabilidad del titular con respecto a lo indicado en este punto y en el punto 2 del apartado B, se inicia desde el momento que el tercero autorizado ha firmado en el Banco la recepción de la libreta de cheques.
5. Los cheques serán librados en idioma castellano en pesos exclusivamente, cumpliendo y observando las disposiciones legales; podrán emitirse con tinta u otro medio de escritura que ofrezca seguridad en lo que respecta a alteraciones o enmiendas, debiendo firmar el librador de puño y letra o mediante el uso de sistemas electrónicos de reproducción de firmas a que se refieren los incisos 6 y 9 de los artículos 2º y 54º, respectivamente, de la Ley de Cheques.
6. En caso de que el titular decida cerrar la cuenta o que el Banco, haciendo uso de derechos legales o reglamentarios, se lo solicite o le comunique la suspensión del servicio de pago de cheques, el titular se obliga a devolver al Banco todos los cheques en blanco que conserve, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber recibido la pertinente solicitud del Banco o simultáneamente al comunicar al Banco su decisión de cerrar la cuenta. En ambos casos debe acompañar una lista de los cheques que ha girado en los últimos 30 (treinta) días y el Banco conservará en su poder hasta donde alcance, el importe necesario para atender los cheques contenidos en dicha lista que eventualmente no se hayan presentado todavía al cobro.
7. El titular no podrá girar cheques sin mantener suficiente provisión de fondos, o contar con autorización para girar en descubierto. Tampoco podrá girar sobre valores enviados y/o depositados para la cuenta corriente, mientras no sean debidamente acreditados y conformados. Si no obstante lo que antecede girase en descubierto, serán de aplicación las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre libramiento de cheques sin fondo.
8. El Banco queda autorizado para debitar en la Cuenta Corriente del titular el importe correspondiente a cualquier operación originada en los sectores del Banco con los que el cliente opere. El débito de estas obligaciones en Cuenta Corriente no implicará novación de la deuda original.

C - Contratos y poderes

1. El titular se obliga entregar al Banco copia certificada de los Poderes o los formularios de registro de firmas debidamente integrados certificados por Entidad Bancaria o Escribano Público, como máximo 96 hs posteriores al envío de la presente documentación.

Tan pronto el Banco cuente con la documental indicada se procederá a la entrega de la chequera correspondiente y el alta operativa de la cuenta incluyendo las habilitaciones para operar el Home Banking

2. El cliente actualizará la firma registrada, cada vez que el Banco lo exija. Dará cuenta de inmediato por escrito, de cualquier cambio de su domicilio tanto real, legal y especial. Este último deberá constituirse obligatoriamente en la República Argentina.
3. El titular pondrá a disposición del Banco los testimonios de las escrituras del contrato social y de sus modificaciones para su registro, como así de poderes que otorgue para operar sobre la cuenta. En el caso que de los poderes presentados resulten que los mandatarios han sido limitados por los mandantes en el monto de las cantidades sobre las cuales pueden operar, el Banco no asume ninguna responsabilidad si los autorizados se exceden de esos límites que se consideran han sido fijados para reglar relaciones entre esas partes.
4. **Vigencia de Poderes.** Nos comprometemos a informar al Banco, llegado el caso, la revocación de los mandatos que hemos conferido a él/los firmantes, mediante escritura N° de fecha folio del Registro poderes otorgados anteriormente para los ismos fines. Asimismo, mientras el Banco no se dé por notificado, en forma escrita, de nuestra comunicación relativa a la revocación, los mandantes continuarán en vigor y nos obligamos sin restricciones por los actos efectuados por los mandatorios dentro de las facultades contenidas en los mismos.
5. **Vigencia de Mandatos.** Detallamos que el Organismo Directivo de esta entidad está constituido por las personas, con los cargos y por los términos de mandatos detallados a continuación, según lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de fecha

CARGO	NOMBRE	VTO. MANDATO
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

IMPORTANTE: Los mandatos se considerarán vigentes o prorrogados hasta tanto el Banco sea notificado por escrito por parte de esa entidad de cualquier modificación que se produzca y haya acusado recibo, también por escrito de la correspondiente notificación.

D - De los saldos

1. El Banco enviará al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta -débitos y créditos-, cualquiera sea su concepto y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento único que cada entidad opte por aplicar a tal fin. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático.
Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en la entidad financiera la formulación de un reclamo.
2. Si por cualquier causa al satisfacer un cheque de la Cuenta Corriente del librador, se superase el saldo de la misma, se interpretará que el pago en exceso implica una autorización para girar en descubierto.

E - Cuentas Especiales

Las cuentas especiales estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. Cuentas a orden recíproca o indistinta: El Banco entregará el depósito total a cualquiera de los cuentacorrentistas, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.
2. Cuentas a orden conjunta o colectiva: El Banco entregará el depósito solo mediante giro o comprobante firmado por todos los cuentacorrentistas, y en el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.
3. Cuentas a nombre de una la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

F - Obligaciones del cuentacorrentista

1. Mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que la entidad atienda los cheques comunes librados contra la cuenta y, en caso contrario, no emitirlos apartándose de las condiciones convenidas por escrito. En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito.
2. En el evento que la cuenta se gire en descubierto, el cliente presta conformidad para que Banco Saenz SA cobre por el descubierto la tasa de mercado, por el plazo acordado entre las partes.
3. Al recibir los extractos, hacer llegar a la entidad su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar, dentro de los 60 días corridos de la recepción del extracto.
4. Actualizar la firma registrada, cada vez que la entidad lo estime necesario.
5. Dar aviso a la entidad, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido. Debe proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído.
6. Dar cuenta a la entidad, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior.
7. Comunicar a la entidad cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos.
8. Devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.
9. Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.
10. Ante el evento del cierre de la cuenta corriente, sea por rescisión unilateral del presente contrato o por decisión de las partes, si existieran tarjetas de créditos asociadas a la cuenta corriente y/o de titularidad de la Empresa, las mismas se darán de baja tomando la formal notificación de cierre de cuenta, como aviso en los términos del Art.20 y 26 del contrato de Tarjeta de Crédito celebrado oportunamente.

ATENCIÓN A USUARIOS FINANCIEROS - Banco Central de la República Argentina - B.C.R.A. – Conforme a la comunicación “A” 5460 y complementarias del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), tomo conocimiento que Banco Sáenz dispone del servicio de “Atención a Usuarios de Servicios Financieros”, donde podré efectuar consultas y/o reclamos llamando desde todo el País al teléfono 011-5272-3232 y desde el Exterior al 054-11-5272-3232, por correo electrónico a usuariosfinancieros@bsaenz.com.ar. Al respecto, podré dirigirme personalmente o enviar una correspondencia epistolar dirigido a los responsables, Titular y Suplente de Atención a Usuarios Financieros del Banco sito Bartolomé Mitre 800, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal C1036AAN.

Los datos identificatorios de dichos Responsables, podré obtenerlos en la página web del B.C.R.A. ingresando al link <http://www.bkra.gov.ar/BCRAyVos/Responsables-Atencion-cliente-Bancos-companias-financieras.asp>, y en la web del Banco www.bancosaenz.com.ar.

Por otra parte, me notifico:

- El Banco Central de la República Argentina, dispone de un número telefónico de acceso gratuito, 0800-999-6663, a fin de efectuar cualquier tipo de consulta relativa a servicios de Usuario Financieros. Asimismo, tomo conocimiento que podré acceder al texto actualizado de dicha normativa. sobre “Protección a Usuarios Financieros”, ingresando a <http://www.bkra.gov.ar/Pdfs/Textord/t-pusf.pdf>.
- Según la comunicación “A” 7192 del BCRA relativa a Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales, tengo derecho a solicitar la apertura de la Caja de Ahorros en pesos con las prestaciones previstas en la normativa sobre, punto 1.8, las cuales serán gratuitas.
- Del derecho de realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación-sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo, conforme a lo previsto en la normativa, punto 2.3.2.2
- Cualquier cambio en las condiciones pactadas deberán ser notificadas por el Banco (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) en forma gratuita para el Usuario de Servicios Financieros, siendo las mismas mediante documento escrito dirigido al domicilio real (en forma separada de cualquier otra información que remita el sujeto obligado, resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa – o por vía electrónica en aquellos casos en que ésta fuera la forma de comunicación, con 60 días de anticipación.
- Podré consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bkra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

- Mi derecho de optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigor del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo. Se encuentra dispuesto en la página web del Banco el hipervínculo que permite a los usuarios revocar la aceptación del producto o servicio contratado (“botón de arrepentimiento”) y finalizar (rescindir) relaciones contractuales (“botón de baja”), de conformidad con lo previsto en el acápite v) del punto 2.3.1.1. de las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros” y en el punto 3.2.1. de las normas sobre “Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente”, respectivamente.

Tomo conocimiento que todo reclamo y/o consulta de respuesta no inmediata que formule el BANCO será resuelta dentro del plazo máximo de 10 días hábiles bancarios. En los supuestos que corresponda reintegro de importes, el plazo se mantendrá en 10 días hábiles para el reembolso de los fondos y de 5 días en caso de que lo exija la SEFYC. Para los casos en que el BANCO requiera documentación y/o información adicional, el plazo quedará suspendido hasta tanto se haga entrega de aquella. De no cumplimentar con lo requerido dentro de los 5 días hábiles bancarios contados desde la fecha de la petición del Banco, el reclamo se tendrá por desistido automáticamente. De persistir con el mismo, deberá iniciar un nuevo trámite en la forma establecida.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En el caso de haber integrado dirección/es de correo/s electrónico/s requerida en la presente declaración jurada, doy autorización para que el BANCO me remita toda notificación a los efectos de cumplimentar requerimientos de la normativa del Banco Central de la República Argentina en materia de “Protección a Usuarios de Servicios Financieros” y/o notificación requerida por normas legales y/o reglamentarias y toda otra comunicación que el BANCO me envíe. En caso contrario, el BANCO utilizará otro/s medios de comunicación habilitados por normas legales y reglamentarias vigentes.

Respecto al texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias, pueden ser consultadas a través de “internet”, en la dirección www.bcra.gov.ar

A todos los efectos se emite la presente solicitud en 2 (dos) ejemplares debidamente integrados y firmados, siendo suficiente respaldo el acuse de recibo de 1 (un) ejemplar por parte del/los solicitante/s, la firma del DEUDOR al pie de la presente, la que deberá estar certificada por funcionario del BANCO.

De tal manera, se da cumplimiento a lo dispuesto en la Comunicación “C” 61.963 en lo relativo a la obligación del BANCO de entregar a los usuarios de servicios financieros copia de cada instrumento que suscriban para formalizar sus operaciones con el BANCO.

Cancelación de descubiertos transitorios

Quedamos notificados que los descubiertos transitorios que pudieran producirse en nuestra cuenta corriente a partir de la fecha, sin que mediara solicitud previa, debidamente acordada, incluidos los descubiertos sobre cheques pendientes de acreditación, deberán ser cancelados indefectiblemente en el mismo día en que se produzcan.

En caso de no efectuar dicha cobertura, entendemos que el saldo deudor que pueda arrojar dicha cuenta, desde el momento de producirse el descubierto hasta su total extinción será considerado como una obligación en mora, aplicándose sobre el mismo los intereses tanto compensatorios como punitivos a la tasa que rija para operaciones en mora conforme a las normas vigentes.

Quedamos asimismo notificados, que similar disposición regirá para los excesos originados en débitos internos de cualquier naturaleza, tales como los provenientes de operaciones de comercio exterior o de cambios, devolución de giros comprados, pagarés de terceros descontados no cancelados en término, intereses, comisiones, gastos, etc.

ANEXO: CRS (Common Reporting Standard) / FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act

Common Reporting Standard (CRS) es una norma desarrollada por la OCDE y aceptada por los ministros de finanzas del G-20, con el fin de evitar la evasión fiscal de los residentes de las jurisdicciones participantes.

Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA es una norma de los Estados Unidos de América (EUA) contra la evasión fiscal, creada con el objetivo de identificar las cuentas bancarias y las inversiones realizadas por los contribuyentes estadounidenses fuera de EE.UU.

1. ¿ Su empresa es una Institución Financiera?

Institución Financiera: Instituciones de depósito, de custodia, de inversión y aseguradoras. Dichas instituciones incluyen bancos en general, cajas o asociaciones de ahorro y/o de crédito, sociedades financieras de crédito, financiamiento o de inversión, sociedades de bolsa, cooperativas de estímulo al crédito, entidades de custodia y otras similares características.

SI

NO

Nota: Si su respuesta es SI, por favor completar el número de GIIN o código TIN correspondiente y firmar el presente formulario, sin necesidad de completar los demás ítems.

GIIN

TIN

2. Informe el tipo de sociedad de su empresa

Capital Abierto

Capital Cerrado

Nota: si su empresa cotiza en bolsa (Capital Abierto), no tiene necesidad de continuar completando los ítems restantes, solo firmar al final del presente formulario

3. Informe la clasificación de su empresa

Activa: Empresas con más del 50% del beneficio bruto correspondiente al ejercicio anterior, proveniente de la actividad productiva.

Pasiva: Empresas con más del 50% del beneficio bruto correspondiente al ejercicio anterior, proveniente de rentas denominadas por la legislación como pasivas (alquileres, dividendos, intereses y regalías) y con más del 50% de sus activos destinados a la generación de rentas pasivas.

Activa

Pasiva

Nota: Si su empresa clasifica como "Activa", no es necesario que continúe completando los ítems restantes; solo firmar al final del presente formulario

4. Informe la existencia de accionistas norteamericanos (US Person), con participación societaria directa o indirecta >=10 %

US Person: Residente fiscal en los EUA (persona humana o jurídica). Personas nacidas en los EUA, con nacionalidad o ciudadanía estadounidense, titular de tarjeta greencard o que haya permanecido en los EUA por más de 183 días considerando la totalidad de los días del corriente año, un tercio de los días del año pasado y un sexto de los días del año anterior.

SI

NO

Nota: Si su respuesta es NO, continúe completando desde el punto 6

5. Datos del US Person

5.1 Nombre y Apellido

Dirección

N° TIN

% participación

CP

Ciudad

5.2 Nombre y Apellido

Dirección

N° TIN

% participación

CP

Ciudad

5.3 Nombre y Apellido

Dirección

N° TIN

% participación

CP

Ciudad

5.4 Nombre y Apellido

Dirección

N° TIN

% participación

CP

Ciudad

6. Informe la existencia de accionistas que poseen una o mas residencias fiscales diferente de Argentina, con participación societaria directa o indirecta >=20%

Persona Declarable: se refiere a una persona de una jurisdicción declarable distinta de: 1) una sociedad anónima cuyas acciones cotizan habitualmente en uno o mas mercado de valores, 2) cualquier sociedad anónima que sea una entidad vinculada de una sociedad anónima descripta en el punto anterior, 3) una entidad gubernamental, 4) una organización internacional, 5) un banco central, 6) una institución financiera.

Cuenta declarable: se refiere a una cuenta cuya titularidad corresponda a una o más personas declarables o a una Entidad no financiera pasiva en la que una o mas de las personas que ejerzan el control sean personas declarables, siempre que haya sido identificada como tal en virtud de los procedimientos de debida diligencia descriptos en los artículos II al VII del CRS.

Personas controlantes: personas humanas que ejercen control sobre una entidad, dicho término debe interpretarse de manera coherente con las recomendaciones del GAFI (como mínimo el 20% del capital o de los derechos de voto o que por otro medio ejerza el control final, directo o indirecto)

SI

NO

Nota: Si su respuesta es NO, no es necesario que continúe completando el ítem restante, solo firmar al final del presente formulario.

7. Datos de la Persona declarable según CRS

7.1 Nombre y Apellido

País de Residencia Fiscal

Dirección Fiscal

Ciudad

Lugar y fecha de nacimiento

N° NIIF/TIN

% participación

CP

7.2 Nombre y Apellido

País de Residencia Fiscal

Dirección Fiscal

Ciudad

Lugar y fecha de nacimiento

N° NIIF/TIN

% participación

CP

7.3 Nombre y Apellido

País de Residencia Fiscal

Dirección Fiscal

N° NIIF/TIN

% participación

CP

Ciudad		
Lugar y fecha de nacimiento		
7.4 Nombre y Apellido	N° NIIF/TIN	% participación
País de Residencia Fiscal		
Dirección Fiscal		CP
Ciudad		
Lugar y fecha de nacimiento		

El titular autoriza a Banco Saenz S.A. y a otras empresas del mismo grupo económico a proporcionar la información contenida en el presente formulario y en sus anexos si los hubiere, incluyendo los datos relativos a directores y/o propietarios de la entidad, así como los datos financieros de las cuentas e inversiones de su titular, a las entidades contribuyentes de ingresos y/o custodios de inversiones inherentes a la cuenta y autoridades monetarias y fiscales naciones y/o extranjeras, tal como exige la legislación nacional aplicable, los convenios internacionales suscriptos por el país o de acuerdo con la legislación aplicable en la jurisdicción/es en la/s cual/es el/los director/es o titular/es hayan nacido o sea/n ciudadano/s nacional/es o residente/s.

El titular declara que la información brindada en el presente formulario es verdadera y que cualquier modificación a la misma será notificada a Banco Saenz S.A. dentro de los 10 (diez) días de ocurrida la misma.

Declaración Jurada - Cláusula sobre Persona Declarable de acuerdo a la RG 4056/2017 de la AFIP (CRS)

El Titular declara, que conoce y acepta en todos sus términos la regulación relacionada al Régimen de información financiera de sujetos no residentes, normado en la RG 4056/2017 de la AFIP modificatorias y complementarias acorde al “Common Reporting Standard (CRS)”, obligándome irrevocablemente frente a Banco Saenz S.A. (en adelante, “Banco Saenz”) a cumplir con todas las obligaciones que le sean impuestas a fin del cumplimiento del mencionado régimen. A los efectos de la presente, declara tener conocimiento de los siguientes conceptos bajo la regulación mencionada: El término “persona de una jurisdicción declarable” se refiere a una persona física o entidad que reside en una jurisdicción declarable de conformidad con la legislación tributaria de dicha jurisdicción, o el patrimonio de una sucesión de un causante residente de una jurisdicción declarable. En este sentido, una entidad, ya sea una asociación, una sociedad de responsabilidad limitada o acuerdo similar que carezca de residencia a los fines tributarios se considerará como residente en la jurisdicción en la cual se encuentra su lugar de administración efectiva. El término “jurisdicción declarable” se refiere a una jurisdicción (i) con la cual existe un acuerdo en vigencia en virtud del cual hay una obligación vigente de brindar la información establecida en el Artículo I, y (ii) que esté identificada en la lista publicada. Quien suscribe declara bajo juramento, a todos los efectos legales y regulatorios correspondientes, que: La totalidad de los datos e informaciones personales indicadas en esta Solicitud y en declaraciones juradas complementarias integradas y suscriptas por la Sociedad, para su presentación a Banco Saenz, inclusive los números de inscripción fiscal (CUIT/CUIL/CDI/NIF y/o similar) son verdaderos, válidos, correctos y completos; El/la que suscribe se obliga a actualizar cualquiera de las informaciones brindadas en este Contrato, informando cualquier cambio dentro de los 10 (diez) días de ocurrido dicho cambio, quedando obligado a otorgar a Banco Saenz todas las autorizaciones correspondientes a los efectos de cumplir con lo normado en la RG 4056/2017 de la AFIP modificatoria y complementarias, incluyendo –pero no limitado a- otorgar los permisos correspondientes a los fines de que Banco Saenz pueda informar los datos que correspondan a las autoridades fiscales locales, las autoridades fiscales de las jurisdicciones declarables según definición del CRS, y/o cualquier otra entidad pública o privada que deba recibir esta información a los fines de cumplir con lo normado en la RG 4056/2017 de la AFIP modificatoria y complementarias. Cualquier declaración falsa, incompleta, y/o cualquier falta de actualización de datos que no sea informada a Banco Saenz dentro de los 10 (diez) días de ocurrida y/o la falta de otorgamiento de las autorizaciones que Banco Saenz exija al Titular será considerada por Banco Saenz como un grave incumplimiento de las obligaciones a cargo del Titular, y en consecuencia el Banco Saenz quedará facultado a proceder al cierre de cuentas del Titular.

Declaración Jurada - FATCA

Declaro bajo juramento que conozco y acepto en todos sus términos la regulación de FATCA, obligándome irrevocablemente frente a Banco Saenz a cumplir con todas las obligaciones que le sean impuestas a fin del cumplimiento de la regulación FATCA mencionada.

El/la que suscribe declara tener conocimiento de que son consideradas “U.S. Persons” bajo la regulación de los Estados Unidos de América (Foreign Account Tax Compliance Act) (en adelante, “FATCA”):

- Los ciudadanos y/o residentes en los Estados Unidos de América;
- Los residentes fiscales de los Estados Unidos de América (Green Card o permanencia en Estados Unidos).

Quien suscribe es el beneficiario final efectivo de todos los valores, inversiones y fondos acreditados y/o depositados y/o disponibilizados y/o transaccionados en las cuentas abiertas en Banco Saenz.

La totalidad de los datos e informaciones personales indicadas en este Contrato, inclusive los números de inscripción fiscal (CUIT/CUIL/CDI y/o similar) son verdaderos, válidos, correctos y completos.

El titular se obliga a actualizar cualquiera de las informaciones brindadas en este Contrato, informando cualquier cambio dentro de los 10 (diez) días de ocurrido dicho cambio, quedando obligado a otorgar a Banco Saenz las autorizaciones correspondientes a los efectos de cumplir con la regulación FATCA, incluyendo – pero no limitado a – otorgar los permisos correspondientes a los fines de que Banco Saenz pueda informar los datos que correspondan a las autoridades fiscales locales, las autoridades fiscales de los Estados Unidos de América y/o cualquier otra entidad pública o privada que deba recibir esta información a los fines de cumplir con la regulación FATCA.

Cualquier declaración falsa, incompleta y/o cualquier falta de actualización de datos que no sea informada a Banco Saenz dentro de los 10 (diez) días de ocurrida y/o la falta de otorgamiento de las autorizaciones que Banco Saenz exija al Titular será considerada por Banco Saenz como un grave incumplimiento de las obligaciones a cargo del Titular y en consecuencia el Banco quedará facultado a proceder al cierre de cuentas del Titular.

Autorización para revelar información del Cliente como Sujeto FATCA

El Titular de los datos / inversor, por medio de la presente presta su consentimiento expreso y autoriza irrevocablemente a Banco Saenz S.A. para que éste, por si mismo o por intermedio de cualquier compañía vinculada a Banco Saenz S.A. (incluyendo, pero no limitado, a controlantes, controladas y/o sociedades vinculadas radicadas en la República Argentina y/o en el exterior) divulgue y/o informe cualquier información vinculada al Titular y/o a las operaciones que el Titular realiza en Banco Saenz S.A. con la única y exclusiva finalidad de cumplir el régimen FATCA.

En cumplimiento del régimen FATCA, es posible que Banco Saenz S.A. deba proveer información del Titular y/o de las operaciones del Titular a compañías controlantes y/o controladas de Banco Saenz S.A., tanto radicadas en la República Argentina como en el exterior. En consecuencia, el Titular presta su consentimiento expreso y autoriza a Banco Saenz S.A. a que divulgue y/o transfiera información del Titular y/o de las operaciones del Titular a compañías controlantes y/o controladas de Banco Saenz S.A., a fin de cumplir con el régimen FATCA.

El Titular acepta que Banco Saenz S.A. divulgue y/o informe datos del Titular y/o de las operaciones del Titular a fin de cumplir el régimen FATCA, quedando, en tal sentido, liberado de toda obligación de guardar secreto bancario, bursátil o cualquier otro secreto profesional y en consecuencia, facultado a brindar esta información a las autoridades fiscales locales, las autoridades fiscales de los Estados Unidos de América y/o cualquier otra entidad pública o privada que deba recibir esta información a los fines de cumplir con la regulación FATCA.

Dirección Nacional de Protección de Datos Personales – Disposición 10/2008

En cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección a partir de la Disposición 10/2008 y complementarias, me notifico del derecho que me asiste como titular de la cuenta a solicitar y obtener información de mis datos personales incluidos en el banco de datos, ya sea para acceso, rectificación o supresión. Esta información la solicitaré al Banco previa acreditación de mi titularidad, personalmente; mediante nota escrita firmada por mi; medio electrónico; etc, a intervalo no inferior a 6 (seis) meses en la Sucursal donde tengo radicada la cuenta y se me suministrará en forma gratuita, dentro de los 10 (diez) días corridos de la solicitud.

Cumplimiento normas y políticas para la prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo

El/la Sr./a _____ con CUIT/CUIL/CDI
N° _____ y domicilio en _____
representado/a por el Sr./Sra. _____, identificado/a con
Documento Nacional de Identidad N° _____ y según poderes inscriptos en la escritura N° _____
de la Ciudad _____ de la República Argentina,
declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que:

NO me encuentro alcanzado como Sujeto Obligado, conforme el artículo 20 de la Ley 25.246 y modificat.

SI me encuentro alcanzado como Sujeto Obligado, conforme el artículo 20 de la Ley 25.246 y modificat. Indicar detalladamente el motivo

En caso de estar alcanzado como Sujeto Obligado y en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 14/23, art.32 de la Unidad de Información Financiera-UIF, declaro bajo juramento que doy debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activos y de Financiación al Terrorismo, por lo cual:

- Tengo conocimiento del alcance y propósitos establecidos en la Ley 25.246 y sus modificatorias, de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional y de las resoluciones emitidas por la UIF y cumple con la mencionada normativa.
- Tengo conocimiento de la responsabilidad, como Sujeto Obligado, a informar a la UIF la existencia de operaciones sospechosas de Lavado de Activos y/o de Financiación al Terrorismo con ajuste a la normativa legal y reglamentaria vigente y a la que en el futuro se emita.

Asimismo, me notifico del detalle de los tipos de Sujetos Obligados previstos en el artículo 20 de la Ley 25.246, modificatorias y complementarias.

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 (treinta) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Actividades Lícitas

Declaramos bajo juramento que:

Los fondos utilizados en toda la operatoria realizada con Banco Saenz S.A., provienen de las actividades lícitas declaradas.

1. Tomo el compromiso de colaborar con el Banco Saenz S.A. mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos elementos (manifestaciones, copia de documentación o instrumentos públicos o privados que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco a su solo criterio pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.
2. Tomo conocimiento que Banco Saenz S.A.
 - a) Se encuentra facultado a requerir la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de la República Argentina y demás que le sean aplicables y las relacionadas con la prevención de lavado de activos (ley 25.246 y normativa relacionada con la misma) y financiamiento del terrorismo.
 - b) En virtud de las disposiciones de las leyes 21.526, 25.246, la información que aporte al organismo competente se encuentra comprendida en el ámbito del secreto contenido en los artículos 39 y 40 de la primera ley mencionada y en el artículo 22 de la 25.246 y goza de la inmunidad otorgada por el artículo 18 de esta última.
 - c) Solo se podrá utilizar la información aportada u obtenida a los fines de las investigaciones referidas a posibles

violaciones a la ley, 25.246 y concordantes. Todo destino distinto al señalado se encuentra en violación de las expresas disposiciones del Art. 22 de la Ley 25.246 y su utilización en otras causas o procedimientos judiciales o administrativos, carecerá de sustento legal válido.

4. Tomo el compromiso de informar inmediatamente si por la actividad de la empresa, la misma ingresa en el listado de sujetos obligados en los términos del artículo 20 de la ley 25.246, sus modificatorias y complementarias.
5. Solo en el caso de sujetos obligados.
Informar en los términos del artículo 20 de la ley 25.246 y sus modificatorias y complementarias manifiesto expresamente que conozco las disposiciones de la ley 25.246, sus modificatorias, complementarias, decretos reglamentarios vinculados y las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

Condiciones de descubierto

Ante la eventualidad de generarse un saldo deudor en la cuenta corriente, mientras dure la relación comercial, el cliente presta expresa conformidad, para que el Banco aplique libremente su tasa activa para el devengamiento de intereses compensatorios, como así también determine el plazo de vigencia del mismo. El Banco se reserva el derecho de cancelar el descubierto ante la existencia de i) mora en otros productos que el cliente tenga en el Banco, ii) cualquier medida cautelar que reciba el Banco y/o normativa del BCRA, iii) cualquier situación coyuntural y/o de riesgo patrimonial o reputacional. Cualquiera de las causales indicadas no requerirá de notificación previa por parte del Banco. La falta de pago del descubierto no autorizado, devengará un interés a tasa libre asociada a sobre giros en cuenta corriente.

A los efectos del art. 1398 del Código Civil y Comercial, se conviene expresamente que los intereses que generen los saldos deudores de la cuenta corriente, se capitalizará en la forma que determine el Banco.

Los débitos que por cualquier concepto realice el Banco en la cuenta corriente no producirán novación (artículo 934 del Código Civil y Comercial), ni afectarán los contratos y garantías en cuya virtud se han efectuado. El Banco queda facultado para accionar por el cobro de sus créditos mediante la ejecución de tales contratos y garantías o del saldo deudor de la cuenta corriente

Compensación

En la medida que sea posible en los términos del artículo 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y, de corresponder, conforme a las normas aplicables, el Banco queda facultado, a compensar en todo o en parte cualquier crédito del Banco, con cualquier suma de dinero, siendo esta en moneda local o extranjera, que por cualquier concepto o título existiera en favor del Cliente en "Cuentas Corrientes, Cajas de Ahorro, Plazo Fijo u otro tipo de depósito", independientemente de que se haya hecho o no requerimiento. A ese efecto, los saldos a favor del Cliente en las cuentas corrientes y otros depósitos se considerarán líquidos y de plazo vencido, para ser compensados, sin intimación previa ni requisito alguno, con las sumas devengadas en favor del Banco, por motivo de cualquier operación de crédito. El Banco se compromete a notificar inmediatamente a los titulares de la cuenta luego de haber realizado cualquiera de dichas compensaciones e imputaciones, estipulándose que el no otorgamiento de dicho aviso no afectará la validez de dicha compensación e imputación.

La presente, en relación con los datos consignados e información suministrada, será tomada como una Declaración Jurada.

Firma

Aclaración

Tipo y N° Documento

Firma

Aclaración

Tipo y N° Documento

PARA USO INTERNO DEL BANCO

FIRMADO ANTE MI

Firma, Aclaración y Sello

Condición del deudor frente a las normas de vinculación establecidas por el BCRA.
Cliente Vinculado

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DEL DEUDOR FRENTE A LAS NORMAS DE VINCULACION ESTABLECIDAS POR EL B.C.R.A. - CLIENTE VINCULADO -	
<p>El La que suscribe, (1), declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que se encuentra la firma que representa se halla alcanzado/a por las pautas de vinculación previstas en los puntos 1.2.2.1 a 1.2.2.3 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.</p> <p>Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.</p>			
Fecha:		Firma:	
Documento: Tipo (2)		Nº	
País y Autoridad de Emisión (3):		Carácter invocado (4):	
Denominación de la persona jurídica (5):			
CUIT	CUIL	Nº:	
Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en nuestra presencia.			
_____ (Sello de la entidad y firmas de dos funcionarios autorizados)			
Observaciones:			
<p>(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas humanas, aun cuando en su representación firme un apoderado.</p> <p>(2) Indicar tipo de documento de identidad, conforme a las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.</p> <p>(3) Integrar solo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país.</p> <p>(4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.</p> <p>(5) Integrar solo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.</p>			

“Grandes exposiciones al riesgo de crédito” (<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Textord/t-gerc.pdf>), punto 1.2.2.

LEY 21.526 DE ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 41- Quedarán sujetas a sanción por el Banco Central de la República Argentina las infracciones a la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades.

Las sanciones serán aplicadas por la autoridad competente, a las personas o entidades o ambas a la vez, que sean responsables de las infracciones enunciadas precedentemente, previo sumario que se instruirá con audiencia de los imputados, con sujeción a las normas de procedimientos que establezca la indicada institución y podrá consistir, en forma aislada o acumulativa, en:

1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento.
3. Multas.
4. Inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria.
5. Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la presente ley.
6. Revocación de la autorización para funcionar.

El Banco Central de la República Argentina reglamentará la aplicación de las multas, teniendo en cuenta para su fijación los siguientes factores:

- Magnitud de la infracción.
- Perjuicio ocasionado a terceros.
- Beneficio generado para el infractor.
- Volumen operativo del infractor.
- Responsabilidad patrimonial de la entidad.

Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el Banco Central de la República Argentina promoverá las acciones penales que correspondieran, en cuyo caso podrá asumir la calidad de parte querellante en forma promiscua con el ministerio fiscal.

Condición del deudor frente a las normas de vinculación establecidas por el BCRA.
Cliente NO Vinculado

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DEL DEUDOR FRENTE A LAS NORMAS DE VINCULACION ESTABLECIDAS POR EL B.C.R.A. - CLIENTE NO VINCULADO -	
<p>El La que suscribe, ⁽¹⁾, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra la firma que representa no se halla alcanzado/a por las pautas de vinculación previstas en los puntos 1.2.2.1 a 1.2.2.3 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.</p> <p>Asimismo, declara que conoce que, en caso de falsedad del contenido de esta presentación, la sanción aplicable será la que corresponda conforme a las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 296 del Código Penal.</p> <p>Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.</p>			
Fecha:		Firma:	
Documento: Tipo ⁽²⁾		N°	
País y Autoridad de Emisión ⁽³⁾ :		Carácter invocado ⁽⁴⁾ :	
Denominación de la persona jurídica ⁽⁵⁾ :			
CUIT	CUIL	N°:	
<p>Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en nuestra presencia.</p> <p align="center">_____</p> <p align="center">(Sello de la entidad y firmas de dos funcionarios autorizados)</p>			
Observaciones:			
<p>(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas humanas, aun cuando en su representación firme un apoderado.</p> <p>(2) Indicar tipo de documento de identidad, conforme a las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.</p> <p>(3) Integrar sólo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país.</p> <p>(4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.</p> <p>(5) Integrar solo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.</p>			

“Grandes exposiciones al riesgo de crédito” (<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Textord/t-gerc.pdf>), punto 1.2.2.

LEY 21.526 DE ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 41- Quedarán sujetas a sanción por el Banco Central de la República Argentina las infracciones a la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades.

Las sanciones serán aplicadas por la autoridad competente, a las personas o entidades o ambas a la vez, que sean responsables de las infracciones enunciadas precedentemente, previo sumario que se instruirá con audiencia de los imputados, con sujeción a las normas de procedimientos que establezca la indicada institución y podrá consistir, en forma aislada o acumulativa, en:

1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento.
3. Multas.
4. Inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria.
5. Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la presente ley.
6. Revocación de la autorización para funcionar.

El Banco Central de la República Argentina reglamentará la aplicación de las multas, teniendo en cuenta para su fijación los siguientes factores:

- Magnitud de la infracción.
- Perjuicio ocasionado a terceros.
- Beneficio generado para el infractor.
- Volumen operativo del infractor.
- Responsabilidad patrimonial de la entidad.

Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el Banco Central de la República Argentina promoverá las acciones penales que correspondieran, en cuyo caso podrá asumir la calidad de parte querellante en forma promiscua con el ministerio fiscal.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Declaración Jurada de Estructura Societaria y Propietarios / Beneficiarios Finales

Por la presente, en aplicación de las normas del BCRA en materia de Prevención del lavado de activos y del Financiamiento del Terrorismo y otras actividades ilícitas, las Resoluciones UIF 14/2023, 35/2023, sus modificatorias y 112/2021, referidas a las normas de prevención del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo en el marco de las entidades financieras y cambiarias y las medidas y procedimientos que todos los Sujetos Obligados deben observar para identificar Beneficiarios Finales, respectivamente, los abajo firmantes declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.

Datos identificatorios de la Persona Jurídica			
Persona	Jurídica	Sociedad de Hecho	
Razón Social - Denominación		CUIT N°	
Domicilio	Comercial	Legal	Teléfono
Calle		N°	Piso Dpto
Localidad	Provincia	C.P.Ampliado	

Se deberán informar todos los socios / accionistas (personas humanas o jurídicas locales o extranjeras, con o sin uso de firma)

Accionistas / Socios	
Nombre y Apellido/Razón Social	Tipo y N° documento
Residencia fiscal (*)	N° identificación fiscal
Nacionalidad	% de Participación
¿Es o ha sido PEP?	SI NO

Accionistas / Socios	
Nombre y Apellido/Razón Social	Tipo y N° documento
Residencia fiscal (*)	N° identificación fiscal
Nacionalidad	% de Participación
¿Es o ha sido PEP?	SI NO

Accionistas / Socios	
Nombre y Apellido/Razón Social	Tipo y N° documento
Residencia fiscal (*)	N° identificación fiscal
Nacionalidad	% de Participación
¿Es o ha sido PEP?	SI NO

Accionistas / Socios	
Nombre y Apellido/Razón Social	Tipo y N° documento
Residencia fiscal (*)	N° identificación fiscal
Nacionalidad	% de Participación
¿Es o ha sido PEP?	SI NO

Accionistas / Socios	
Nombre y Apellido/Razón Social	Tipo y N° documento
Residencia fiscal (*)	N° identificación fiscal
Nacionalidad	% de Participación
¿Es o ha sido PEP?	SI NO

Accionistas / Socios	
Nombre y Apellido/Razón Social	Tipo y N° documento
Residencia fiscal (*)	N° identificación fiscal
Nacionalidad	% de Participación
¿Es o ha sido PEP?	SI NO

NOTA IMPORTANTE: En caso que deba informar mas accionistas, adjunte un nuevo formulario

(*) Se completa solo cuando la Residencia Fiscal sea diferente a Argentina.

(**) Solo para participantes jurídicos con participación accionaria mayor al 10% del capital social.

Accionistas / Socios que revistan el carácter de Persona Expuesta Políticamente, por favor completar el siguiente cuadro:

Tipo y número de documento	Cargo y función - Motivo (parentesco o cercanía)	Fecha en que se ha desempeñado en el cargo

BENEFICIARIOS FINALES Y ACCIONISTAS JURÍDICOS QUE TENGAN COMO MÍNIMO UN 10% DE PARTICIPACIÓN

Se deberá identificar a los propietarios o beneficiarios finales, es decir a aquellas personas humanas que tengan como mínimo un 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda.

No deberán informarse nuevamente aquellos accionistas jurídicos y beneficiarios finales previamente detallados en cuadro accionistas/socios.

Declaramos bajo juramento que no existen Beneficiarios Finales que declarar de acuerdo a las definiciones regulatorias mencionadas.

Declaramos bajo juramento que existen Beneficiarios Finales que declarar, conforme se detalla a continuación:

Accionistas Jurídicos / Beneficiarios Finales			
Nombre y Apellido/Razón Social			
CUIT	CUIL	CDI	N°
Domicilio Real			
Nacionalidad	Profesión		Estado Civil
% de participación	Residencia fiscal (*)		
¿Es o ha sido PEP?	SI	NO	
Accionistas Jurídicos / Beneficiarios Finales			
Nombre y Apellido/Razón Social			
CUIT	CUIL	CDI	N°
Domicilio Real			
Nacionalidad	Profesión		Estado Civil
% de participación	Residencia fiscal (*)		
¿Es o ha sido PEP?	SI	NO	

Accionistas Jurídicos / Beneficiarios Finales			
Nombre y Apellido/Razón Social			
CUIT	CUIL	CDI	N°
Domicilio Real			
Nacionalidad		Profesión	Estado Civil
% de participación		Residencia fiscal (*)	
¿Es o ha sido PEP?		SI	NO
Accionistas Jurídicos / Beneficiarios Finales			
Nombre y Apellido/Razón Social			
CUIT	CUIL	CDI	N°
Domicilio Real			
Nacionalidad		Profesión	Estado Civil
% de participación		Residencia fiscal (*)	
¿Es o ha sido PEP?		SI	NO
Accionistas Jurídicos / Beneficiarios Finales			
Nombre y Apellido/Razón Social			
CUIT	CUIL	CDI	N°
Domicilio Real			
Nacionalidad		Profesión	Estado Civil
% de participación		Residencia fiscal (*)	
¿Es o ha sido PEP?		SI	NO

Tipo y número de documento	Cargo y función - Motivo (parentesco o cercanía)	Fecha en que se ha desempeñado en el cargo
Firma		Firma
Aclaración:		Aclaración:
Carácter (**)		Carácter (**)
Firma		Firma
Aclaración:		Aclaración:
Carácter (**)		Carácter (**)
Firma		Firma
Aclaración:		Aclaración:
Carácter (**)		Carácter (**)

(**) Presidente, Representante Legal, Apoderado, Otro (indicar)

“NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE”

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

- a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
- e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
- f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
- i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero
- j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
- g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.
- j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k) Embajador o Cónsul.
 - l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.
- n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.
- ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.
- q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

- a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
- b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical. Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:
- 1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,
 - 2) Realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.
- d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

- a) Cónyuge o conviviente.
- b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).
- c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

ARTÍCULO 5º. - MEDIDAS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

- 1) En los casos en que se tratase de Personas Expuestas Políticamente extranjeras (clientes o beneficiarios finales), además de realizar la debida diligencia continuada, cada Sujeto Obligado deberá:
- a) Obtener, de acuerdo con la normativa aplicable a cada Sujeto Obligado, la aprobación del Oficial de Cumplimiento, para iniciar las relaciones comerciales, o mantener las mismas con este tipo de clientes y sus beneficiarios finales en aquellos casos donde ya existe una relación comercial y modifican su condición de Persona Expuesta Políticamente.
- b) Adoptar las medidas razonables para poder establecer el origen de los fondos y del patrimonio.
- c) Adoptar las medidas de Debida Diligencia Reforzadas, que disponga la regulación específica vigente para cada Sujeto Obligado, en relación con este tipo de cliente y realizar el monitoreo continuado de la relación comercial.
- 2) En los casos que se tratase de Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a las que se les haya encomendado una función de relevancia en una organización internacional (clientes o beneficiarios finales), que hayan sido calificados como clientes de riesgo alto, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las medidas indicadas en los incisos a), b) y c) referidos precedentemente.
- Los requerimientos previstos en los puntos a) y b) descriptos precedentemente, serán aplicables a los vínculos de parentesco y a los allegados, según lo indicado en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.

Las Personas Expuestas Políticamente, a la que aluden los artículos 1° a 3° de la presente, mantendrán tal condición mientras ejerzan el cargo o desempeñen la función y hasta transcurridos DOS (2) años desde el cese en los mismos.

Una vez cumplido el plazo de los DOS (2) años, el Sujeto Obligado deberá evaluar el nivel de riesgo del cliente o beneficiario final tomando en consideración la relevancia de la función desempeñada, la potestad de disposición y/o administración de fondos y la antigüedad en la función pública ejercida, entre otros factores de relevancia para el análisis del nivel de riesgo.

Las Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía mantendrán su condición por el mismo tiempo que el de la persona con la que tienen o hayan tenido el vínculo.

ARTÍCULO 7°.- ANÁLISIS DEL NIVEL DEL RIESGO Y MONITOREO DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Cada Sujeto Obligado deberá tomar medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una Personas Expuesta Políticamente, al momento de iniciar o continuar con la relación comercial con estas, a cuyo efecto deberá contemplar -al menos- los siguientes parámetros:

- a) El objetivo y riesgo inherente de la relación comercial.
- b) Las características de las operaciones, considerando:
 - 1) La cuantía, naturaleza y complejidad de los productos o servicios comprendidos, canales de distribución, localización geográfica y países intervinientes en la operación u operaciones implicadas.
 - 2) El riesgo propio de las operaciones, como ser el uso de efectivo en forma intensiva, las transacciones de alto valor, la complejidad y diversidad de productos o servicios, el empleo de múltiples jurisdicciones, el uso de patrimonios de afectación y la dificultad de identificar al beneficiario final.
 - 3) El origen de los fondos u otros activos involucrados.
- c) Los actuales o potenciales conflictos de interés.
- d) La exposición a altos niveles de corrupción del ejercicio de la función pública de acuerdo con los antecedentes de esas actividades.

Deberá asimismo tenerse en cuenta para el riesgo, el ejercicio de cargos sucesivos en la misma o diferente jurisdicción, su nivel jerárquico y relevancia de la persona que reúne la condición de Persona Expuesta Políticamente.

En atención a lo expuesto, las Personas Expuestas Políticamente, serán objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y a la operatoria involucrada.

En todos los casos tendrán que implementarse reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de modo que resulte posible monitorear, en forma intensa y continua, la ejecución de operaciones y su adecuación al perfil del cliente, su nivel de riesgo y las posibles desviaciones en éste.

NOTIFICACION Y CONFORMIDAD PARA DEBITO EN CUENTA DE COMISIONES y CARGOS

Sres.

BANCO SAENZ S.A. – C.U.I.T. 30-53467243-4

Por la presente, declaro recibir el detalle de comisiones y gastos vigentes a la fecha indicada de los diferentes productos / servicios que ofrece el BANCO. Por otra parte, para los productos / servicios que contrato con el Banco - marcados en el cuadro de la página siguiente -, doy mi entera y expresa conformidad para que se me cobren y debiten de la cuenta bajo denominación

el/las comisión/es y/o cargo/s correspondiente/s. Cualquier cambio o modificación en las comisiones y/o cargos establecidos en el presente, me será informado con una antelación no menor a 60 (sesenta) días corridos, salvo cuando se produzcan en el mercado financiero situaciones irregulares que no permitan actuar con la mencionada antelación. De no mediar rechazo por el Titular dentro del plazo mencionado, el Banco considerará que las nuevas condiciones tendrán vigencia al vencimiento de dicho plazo. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones y/o cargos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el citado plazo, ni podrán ser protestados. Toda nueva comisión y/o cargo debitado sin el consentimiento del Titular o mediando oposición al mismo, será reintegrado dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se presenta el reclamo al Banco, con más intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto 1,5 veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares, según la moneda de la operación - informada por el Banco Central de la República Argentina a la fecha de celebración del contrato - o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada - sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados, hasta el límite equivalente al cien por ciento (100 %) de los débitos observados. Para el caso que el producto / servicio contratado posea bonificación/es parcial/es y/ o total/es en comisión/es y/o cargo/s, cualquier cambio y/o suspensión y/o finalización de la/s bonificación/es será notificada con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos previo a su entrada en vigencia, excepto que norma/s legal/es específica/s disponga/n otro/s plazo/s para determinado/s producto/s y/o servicio/s. Los plazos estipulados en la presente, quedan sujetos a las variaciones que en el futuro disponga el organismo de control. El Titular acepta expresamente que cualquier cambio o modificación en los conceptos, condiciones y valores de comisiones y/o cargos, establecidos en el presente, sean notificados a través de nota enviada a su domicilio declarado, correo electrónico oportunamente suministrado y/o todos aquellos canales de comunicación que en un futuro establezca el Banco Central de la República Argentina - BCRA -. Asimismo, me notifico de la normativa de dicho Organismo de Contralor que regla sobre el particular incluida en el texto ordenado sobre "Protección a Usuarios Financieros" y que puedo obtener accediendo a <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/texord/t- pusf.pdf> . Por otra parte declaro actuar en representación del/ de los Usuario/s Adicional/es y Codeudor/es y se hace responsable de la aceptación por parte de ellos de los términos de la presente. A todos los efectos se emite la presente solicitud en 2 (dos) ejemplares, siendo suficiente respaldo del acuso de recibo de la misma por parte del solicitante, la firma de Titular/es al pie de la presente, la que deberá estar certificada por funcionario del BANCO. De tal manera se da cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente del BCRA en lo relativo a la obligación del BANCO de entregar a los usuarios de servicios financieros copia de cada instrumento que suscriban para formalizar sus operaciones con el BANCO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _____ días de _____ de _____

	Firma de Titular
.....
Aclaración de Firma (letra del Titular):	Aclaración de Firma (letra del Titular):
Nro. de Documento de Identidad (letra del Titular):	Nro. de Documento de Identidad (letra del Titular):

	Firma de Titular
.....
Aclaración de Firma (letra del Titular):	Aclaración de Firma (letra del Titular):
Nro. de Documento de Identidad (letra del Titular):	Nro. de Documento de Identidad (letra del Titular):

Firma por Banco Sáenz S.A.	Uso Interno
Aclaración de Firma	

DETALLE DE PRODUCTOS / SERVICIOS

Declaro contratar el/os siguiente/s producto/s servicio/s ofrecidos por Banco Sáenz S.A.:

Descripción de producto / servicio	(1)	Descripción de producto / servicio	(1)
Cuenta Corriente en Pesos		Adelantos en Cuenta Corriente	
Cuenta Corriente Especial en Pesos		Préstamos Comerciales	
Caja de Ahorro Común en Pesos		Préstamos Personales	
Caja de Ahorro en Dólares Estadounidenses			
Cuenta Básica en Pesos			
Cuenta Especial Sueldo en Pesos			
Transferencias			
Comercio Exterior			
Cuenta Comitente de Títulos			
Tarjetas de Créditos			

(1) Señale con una cruz el/los productos que contrata / tiene contratados con Banco Sáenz S.A.

Firma de Titular	Firma de Titular
.....
Aclaración de Firma (letra del Titular):	Aclaración de Firma (letra del Titular):
Nro. de Documento de Identidad (letra del Titular):	Nro. de Documento de Identidad (letra del Titular):

Firma de Titular	Firma de Titular
.....
Aclaración de Firma (letra del Titular):	Aclaración de Firma (letra del Titular):
Nro. de Documento de Identidad (letra del Titular):	Nro. de Documento de Identidad (letra del Titular):

	Uso Interno
Aclaración de Firma	

Sres. Banco Sáenz
Esmeralda 83
C.A.B.A.

De mi consideración:

Por medio de la presente, en virtud de la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina, tomo conocimiento que de acuerdo a lo dispuesto en el punto 8.1 del Texto Ordenado de las normas sobre Clasificación de Deudores, podré solicitar a Banco Sáenz S.A. (el "Banco") la última calificación que me ha sido asignada, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada por el Banco, el importe total de deudas con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".

A tal efecto, me notifico que en caso de solicitar al Banco la información detallada precedentemente, el mismo contará con un plazo de 10 (diez) días corridos desde el pedido para brindarme la misma.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.

Firma del cliente:

Nombre y Apellido:

DNI:

CUIT:

PARA USO DE LA ENTIDAD

AUTORIZACIONES DE LOS SECTORES INTERVINIENTES.

_____	_____
Firma y sello del sector	Firma y sello del sector

_____	_____
Firma y sello del sector	Firma y sello del sector